

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

RADICADO: Expediente **2016-0437**

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ante su oportunidad, se concede para que se surta ante el H. Tribunal del Distrito Judicial de esta ciudad, el recurso de APELACION interpuesto contra la sentencia aclaratoria. Efecto SUSPENSIVO, en tanto ya se encuentra concedida alzada contra la sentencia.

Por Secretaría remítase el expediente digital para ante el Superior.

De las cuentas rendidas por el Secuestre, se corre traslado a las partes por el termino de diez (10) días.

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELASQUEZ ORTIZ'.

HENEY VELASQUEZ ORTIZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-044-2018-00155-00

1. Téngase en cuenta que la Curadora *ad litem* de los herederos indeterminados del señor Luis Eduardo Ibagué Sierra se notificó del auto admisorio y del auto que los vinculó y que dentro de la oportunidad contestó la demanda (archivo 66).

2. A fin de continuar con el trámite del proceso y con apoyo en el artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para la audiencia INICIAL que se llevará a cabo el próximo **16** del mes de **febrero** de **2023**, a la hora de las **9AM**.

Prevéngase a las partes y apoderados que en esta audiencia se intentará la conciliación, se recepcionaran los interrogatorios a las partes que les será formulado y se realizará el control de legalidad, la fijación del objeto de litigio y, el decreto y práctica de pruebas.

De igual manera, se señala la hora de las 9:30 del día 16 del mes de febrero del año 2023, para recepcionar la declaración de los testigos solicitados, fecha en la que también se practicará la diligencia de INSPECCION JUDICIAL, y la hora de las 9AM. del día 17 del mismo mes y año para la práctica de los alegatos de conclusión y la correspondiente sentencia.

Asimismo, se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4º del artículo 372 *ibídem*.

Se les pone de presente que para realizar la diligencia, se hará uso de los medios electrónicos, especialmente la aplicación de *Microsof teams*, para el efecto, se requiere a las partes y a sus abogados esto es, para que informen inmediatamente y en todo caso, antes de la fecha asignada y al correo institucional, el correo electrónico con el cual, van a ser partícipes en la audiencia, posteriormente, deberán confirmar su asistencia el día anterior.

Igualmente, de no poderse llevar a cabo la audiencia por la precitada aplicación, se hará uso de las demás herramientas tecnológicas a nuestro alcance (Zoom, WhatsApp, Skype, etc.), por lo que es indispensable que se informen con antelación todos los medios de notificación o comunicación, tanto propios de los abogados sus representados.

Notifíquese

La Juez,

A handwritten signature in black ink on a white background. The signature is stylized and appears to read 'HENY VELÁSQUEZ ORTIZ'. The letters are connected and fluid, with some ink bleed-through visible.

HENY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-044-2018 -00273-00

1. Revisado nuevamente el expediente, se divisa que en la liquidación de costas que elaboró la secretaría no se incluyeron las agencias en derecho de las cuales fue condenado en segunda instancia, razón por la cual **de oficio** se ordena a secretaría **adicionar** dicha liquidación con los argumentos expresados.
2. Por sustracción de materia no se entrará a resolver la solicitud que elevó el Dr. Luis Felipe Parra Raigoso en el archivo 29, no sin antes indicarle al togado, que cualquier actuación de esta célula judicial, tanto de traslados como de notificación de autos, podrá consultarla en el micrositio de la página de la rama judicial, donde reposa toda la información del expediente.
3. Frente a la manifestación de la Dra. Vergara Hernández, debe estarse a lo resuelto en el numeral primero del presente proveído; ahora, si bien deprecó condenar en costas y multas al apoderado del extremo demandado, lo cierto es que esta juzgadora no advierte dicho actuar, así como tampoco se realizará la compulsa de copias, ya que, de los anexos arrimados, resultan ser documentales dirigidas a otra sede judicial.
4. Por secretaría procédase a remitir el expediente digital al Juzgado 40 Civil del Circuito de esta ciudad, según lo peticionado en el archivo 34. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-0005-00

1. Reunidos los presupuestos del artículo 316 del Código General del Proceso, se acepta el desistimiento de la actualización del crédito que arrimó la parte actora (archivo 34), de acuerdo a las manifestaciones del caso.
2. Por secretaría procédase a remitir el presente asunto a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-044-2019 -00533-00

1. Para todos los efectos, téngase en cuenta el certificado de defunción de la señora Eulalia Ponce de Ramírez, quien fungía como demandada en este asunto (fl. 14 archivo 170). En conocimiento su allegada y agregación.

Teniendo en cuenta, que sobre aquella, se había constituido un usufructo dentro del bien materia de la acción y, que el mismo terminó con su fallecimiento, sumado a que ya fue registrado dentro del certificado de tradición y libertad la cancelación, la cual fue registrada mediante la Escritura Pública No. 905 del 25 de mayo de 2022 (fl. 26 archivo 170), no es necesario realizar vinculación alguna.

2. Como quiera que no se pudo realizar la audiencia programada, atendiendo la manifestación de la parte demandante de aplazar la audiencia programada, habida cuenta de que estaba incapacitado (archivo 174), esta sede judicial fija la hora de **9 A.M.** del día **18** del mes de **OCTUBRE** del **año en curso** para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual se evacuará la **INSPECCIÓN JUDICIAL**, alegatos de conclusión y se emitirá el fallo respectivo.

Se requiere a la parte actora para que brinde la colaboración necesaria para realizar la mencionada inspección judicial en la data programada. De no ser posible solicítese la colaboración a la Policía Nacional por intermedio del CAI más cercano. Oficiese. El diligenciamiento del oficio estará a cargo de la parte demandada.

Notifíquese

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written over a light blue grid background.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

RADICADO: Expediente 2019-0801

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse ajustada al auto mandamiento, a la sentencia y a derecho, se imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por el demandante.

Secretaría practique la liquidación de costas ordenada en autos.

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELASQUEZ ORTIZ', written in a cursive style.

HENEY VELASQUEZ ORTIZ.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

RADICADO: Expediente 2019-0801

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se reconoce al Abog. JUAN DAVID SALAMANCA CRUZ como apoderado de CARMEN ADELA GONZALEZ VALERO y MARTHA LUCIA GONZALEZ VALERO en los términos y para los efectos del poder conferido.

Previamente a disponer lo pertinente, del escrito presentado se corre traslado a la parte demandante para que se manifieste sobre el mismo; se ordena OFICIAR a la Oficina de Registro de I.P. de esta ciudad, zona Norte, para que nos informen si la sentencia proferida por el Juzgado 8 Civil del Circuito en la que se dispuso la cancelación de la venta contenida en la E.P. No. 3290 de junio 5 de 2015, del fideicomiso civil, y de la hipoteca, ya fue inscrita; y se remita a este Juzgado un certificado de tradición del bien identificado con el folio de matrícula 50N-560811, debidamente actualizado. Por secretaría ofíciase.

En los mismos términos se REQUIERE al aquí interviniente para que se pronuncie sobre lo solicitado y aporte un certificado actualizado.

NOTIFIQUESE (2)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELASQUEZ ORTIZ', written in a cursive style.

HENEY VELASQUEZ ORTIZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-044-2020 -00403-00

Para todos los efectos, téngase en cuenta que la parte convocada dentro del término otorgado en el artículo 185 del C.G.P. NO justificó la inasistencia.

En consecuencia, por secretaría proceda a expedir copia auténtica del acta del 16 de junio de los corrientes para los fines pertinentes.

Notifíquese

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

RADICADO: Expediente 2021-0053

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Por encontrarse ajustada a derecho se imparte aprobación a la liquidación del crédito aportada por el demandante y visible a folio 80 digital.

Para los efectos legales téngase en cuenta el poder obrante a folio 86 suscrito por los aquí demandados en cabeza del señor CESAR ORLANDO CARO PEREZ. Con todo se le pone de presente al mencionado señor que, para actuar en este proceso, atendiendo la cuantía, deberá hacerlo por conducto de apoderado judicial. Comuníquesele esta determinación al correo informado.

Con todo se pone en conocimiento del demandante, para que se manifieste en el término de cinco (5) días, respecto a la propuesta de dación en pago elevada por los demandados en el escrito obrante a folio 88. Secretaria de acceso al demandante a la totalidad del expediente para que pueda revisar las propuestas y documental allegada por los demandados.

Secretaria remita la documentación pedida por el Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá, a quién le correspondió la comisión decretada.

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "HENEY VELASQUEZ ORTIZ". The signature is written in a cursive style with a large initial 'H' and a long horizontal stroke extending to the right.

HENEY VELASQUEZ ORTIZ.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

RADICADO: 11001-31-03-044-**2021-00153**- 00

Se procede a dictar la correspondiente providencia dentro del proceso ejecutivo de la referencia, tal como lo dispone el inciso tercero del artículo 468 del Código General del Proceso, como quiera que la extrema demandada una vez notificada de la orden de apremio no propuso excepciones; se cumplen los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión y no se observa irregularidad que tipifique causal de nulidad procesal o imponga la invalidez de lo actuado. En consecuencia, resulta procedente ordenar seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

Resuelve:

Primero.- Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto proferido el 9 de Junio de 2021.

Segundo.- Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes hipotecados.

Tercero.- Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, atendiendo lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto.- Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.000.000,00. Líquidense.

Quinto.- Remítase el expediente a la oficina de ejecución una vez se liquiden y aprueben las costas.

Notifíquese,

La Juez,

A handwritten signature in black ink on a white background. The signature is written in a cursive style and appears to read "HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ". The letters are connected, with a prominent initial 'H' and a long, sweeping tail for the 'Z'.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00484-00

Incorpórese al legajo las respuestas emitidas por la UARIV, Catastro, IDIGER, la ORIP y la ANT –archivos digitales 28 a 38, 45 y 46-.

Atendiendo las resultados del trámite del citatorio de que trata el postulado 291 del Estatuto Procesal y la petición que precede –archivos digitales 40 y 42-, este despacho ordena el emplazamiento del señor Adolfo Mejía Montealegre. SECRETARÍA efectúe las publicaciones en los términos del postulado 108 del Estatuto Procesal y canon 10° de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00566- 00

Se procede a dictar la correspondiente providencia dentro del proceso ejecutivo de la referencia, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, como quiera que la extrema demandada una vez notificada de la orden de apremio no propuso excepciones; se cumplen los presupuestos procesales que se requieren para esta decisión y no se observa irregularidad que tipifique causal de nulidad procesal o imponga la invalidez de lo actuado. En consecuencia, resulta procedente ordenar seguir adelante la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito de Bogotá, D.C.,

Resuelve:

Primero.- Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto proferido el 18 de febrero de 2022.

Segundo.- Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes que eventualmente sean objeto de las medidas de embargo y secuestro.

Tercero.- Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, atendiendo lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto.- Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.500.000,00. Líquidense.

Quinto.- Remítase el expediente a la oficina de ejecución una vez se liquiden y aprueben las costas.

Notifíquese, (2)

La Juez,

A handwritten signature in black ink on a white background. The signature is written in a cursive style and appears to read "HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ". The letters are connected, with a prominent 'H' at the beginning and a long, sweeping tail at the end.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

RADICADO: 11001-31-03-044-2021-00569-00

Atendiendo las manifestaciones enervadas por la abogada –archivos digitales 52 y 58-, quien fue designada mediante proveído de calenda 20 de mayo hogaño –archivo digital 49-, se requiere a la convocada para que en el término de 10 días **i)** se pronuncie sobre la misma; **ii)** arrime a este despacho el poder especial del profesional que va a representar sus intereses.

Una vez en firme el anterior proveído, regresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 11001-31-03-044-2022-00070-00

1. Para todos los efectos, téngase en cuenta la inclusión en el listado de emplazados (archivos 23 y 25).

2. Como quiera que, dentro del término procesal, las personas emplazadas interesadas en el resultado de este proceso no comparecieron dentro del término legal, el Despacho, en aplicación del principio de economía procesal, ordena que se designe como curador *ad litem* de éstos, a la abogada **FLOR MARIA GARZON CANIZALES** quien ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele la designación y notifíquesele el auto admisorio, acto que conllevará la aceptación del cargo.

Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación y que debe desempeñarse como defensor de oficio, sin derecho a honorarios de acuerdo con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso.

Señálese como gastos de curaduría la suma de \$450.000 M/cte., que deberá cancelar la parte **actora** por medio de depósito judicial o directamente al auxiliar de la justicia.

3. Para todos los efectos, téngase en cuenta que la Agencia Nacional de Defensa Judicial fue notificada conforme a las previsiones del artículo 612 *ej.* y dentro de la oportunidad permaneció en silencio.

4. Por secretaría procédase a revisar sobre el depósito que efectuó la parte actora, atendiendo lo establecido en el numeral 4° de precepto 399 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 28 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 11001-31-03-044-2022-00117-00

1. Para todos los efectos, téngase en cuenta que la parte demandada descorrió el traslado de la liquidación del crédito en silencio.
2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, se **APRUEBA** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por la suma total de **\$185.288.499.45**, acorde con los valores que allí se discriminan por la totalidad de los pagarés (archivo 13).
3. Por cumplirse las disposiciones legales, envíese el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución.

NOTIFÍQUESE (2)

LA JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

RADICADO: 11001-31-03-044-2022-00122-00.

Incorpórese al legajo la respuesta emitida por la Cancillería de Colombia
-archivo digital 11-.

Como quiera que ha pasado un tiempo prudencial, requiérase, a la Oficina de Oficiales de Justicia de Francia, para que den respuesta al pedimento elevado en proveído de calenda 08 de abril hogaño -archivo digital 05-, ofíciase a *i)* Ministerio de Relaciones Exteriores, *ii)* la Cancillería de Colombia, esta última en el siguiente correo electrónico: judicial@cancilleria.gov.co y la abogada Nathalie Lozano Blanco, a quien referencian como representante de las víctimas, para que, remitan la citada solicitud elevada en este proveído a la Oficina de Oficiales de Justicia de Francia.

Notifíquese,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written over a light grey grid background.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 11001-31-03-044-2022-00151-00

1. Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que si bien en el archivo 12 se intentó acreditar la notificación de la totalidad del extremo pasivo, conforme a las previsiones del artículo 291 del C.G.P., lo cierto es que no se arrió las certificaciones de entrega, razón por la cual se **requiere a la parte actora**, para que proceda a notificar en debida forma, arriando los anexos de que trata las normas del Estatuto Procesal Civil.

2. Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM -IPS CAFAM- otorgó poder en el presente asunto y contestó la demanda, oponiéndose al juramento estimatorio y formulando llamamiento en garantía (archivo 17), por lo que se le tiene notificada por conducta concluyente. No obstante, a fin de evitar irregularidades y eventuales nulidad córrase traslado de la demanda.

Por secretaría remítase el link del expediente y, contabilícese el término para su contestación.

Se reconoce al Dr. RODRIGO MARTÍNEZ GÓMEZ como apoderado judicial de la demandada, en los términos del poder conferido.

5. Se requiere al abogado para que en el término de ejecutoria acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

Una vez se integre el contradictorio se resolverá sobre el llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE (2)

LA JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Papa', written over a light blue horizontal line.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

RADICADO: 11001-31-03-044-**2022-00199**- 00.

Atendiendo la misiva que precede –archivo digital 91- y conforme lo establecido en el postulado 286 del Estatuto Procesal, se *corrige* el numeral segundo del proveído de calenda 21 de julio hogaño –archivo digital 89-, en el sentido de indicar que el conflicto negativo de competencia se plantea ante la Corte Constitucional, conforme lo dispuesto en el ordinal 11 del precepto 241 de la Constitución Política.

Secretaría, proceda de conformidad.

Notifíquese, (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Exp. No. 11001-31-03-044-2022-00234-00

Sería del caso entrar a resolver el recurso planteado contra la providencia emitida el pasado 06 de julio hogaño –archivo digital 04-, sin embargo, por expresa disposición del postulado 139 del Estatuto Procesal, cuando el juez se declara incompetente para conocer un proceso, como en el presente asunto, ordena remitirlo al que estime competente y, esta decisión no admite recurso.

Como consecuencia de lo anterior, se RECHAZA DE PLANO la censura propuesta contra el auto que rechazó por competencia el presente asunto. **Secretaría**, dé cumplimiento a lo allí ordenado.

NOTIFÍQUESE

La juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Heney Velásquez Ortiz', written in a cursive style.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 11001-31-03-044-2022-00244- 00.

Teniendo en cuenta lo obrante en el cartulario, se advierte que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en providencia adiada 06 de julio hogañó –archivo digital 22-; nótese que:

i) pese a que se remitió un poder especial –archivo digital 25- en este se *hace una relación* de los poderdantes, pero no hay manera de establecer que el mandato fue conferido por cada uno de los poderdantes referenciados en este al remitirse el mismo desde una sola dirección electrónica; *ii)* no se aportó la prueba de la constitución y administración del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Ordinario de Administración “LATAM ZOE”; *iii)* no se adecuó el *petitum* de la demanda indicando en debida forma el estimativo de la indemnización de perjuicios pretendida por cada uno de los activantes; *iv)* no se aportó el dictamen pericial.

Como consecuencia de lo anterior, este Despacho en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 90 del Código de General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO.- No se ordena devolver el libelo, en tanto la demanda fue presentada de manera digital.

TERCERO.- Dejar las constancias en los registros respectivos.

Notifíquese y cúmplase, (1)

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ'. The signature is written in a cursive, somewhat stylized font. The first letter 'H' is large and prominent, followed by 'ENEY', then 'VELÁSQUEZ' with a tilde over the 'A', and finally 'ORTIZ'.

HENEY VELÁSQUEZ ORTIZ